

EL ROL DESEMPEÑADO POR EL INTÉRPRETE JUDICIAL EN LA ORGANIZACIÓN DEL DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PENALES

Reynaldo Casamayor Maspons

Universidad de Málaga - Intérprete judicial (Málaga)

ABSTRACT

This article deals with the practice of Court Interpreting in criminal procedures. In this article I try to study the rule adopted by the interpreter organizing the dialogue between the different parts represented in the Court room. Logically, the rule of the interpreter cannot replace the judge (Court authority) but it is useful to organize the times and facilitate the fluidity of communication in the Court context.

KEYWORDS: Public Service Interpreting, Court Interpreting, Criminal Procedures

RESUMEN

Este artículo versa sobre la práctica de la interpretación judicial en procedimientos penales. En él se pretende estudiar el rol que desempeña el intérprete en la organización del diálogo entre las partes presentes en la sede judicial. Lógicamente, el papel del intérprete no reemplaza la labor del juez (autoridad judicial), pero sí sirve para organizar los tiempos y facilitar la fluidez de la comunicación en contexto judicial.

PALABRAS CLAVE: interpretación para los servicios públicos, interpretación judicial, procedimiento penal

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo forma parte de la investigación realizada para la redacción y defensa de la tesis doctoral del autor, que tuvo lugar en la Universidad de

Málaga en diciembre de 2013¹. En él se reflexiona sobre el papel que desarrolla el intérprete en sede judicial en lo que respecta a la organización del diálogo entre las partes en los procedimientos penales.

Se trata en este caso de realizar una reflexión teórica que se basa en la dilatada experiencia profesional del autor en la práctica de la interpretación judicial en la provincia de Málaga, durante los últimos 13 años. En este caso, más que una reflexión de corte deductivo, que parte de premisas académicas para extraer consecuencias prácticas, se trata de partir de la experiencia acumulada para realizar una categorización académica del papel que desempeña el intérprete judicial en la organización del diálogo entre las partes, condición esta inexcusable de todo procedimiento penal, en el que la confrontación dialéctica entre las partes implicadas (fiscal, defensa, acusado, testigos, peritos, etc.) constituye la quintaesencia del propio proceso y de las garantías procesales que han de acompañar a la administración de justicia, en general, y en el ámbito penal en particular.

2. EL ROL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL EN LA ORGANIZACIÓN DEL DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES EN LA SEDE JUDICIAL

Más que jugar un rol determinado, el intérprete judicial cumple una importantísima función de organización del diálogo que se establece entre las partes. La función a la que se alude no significa, en ningún caso, el establecimiento del orden de intervención de los actores, tarea ésta asignada de manera exclusiva al juez, de igual manera que lo es la alternancia de los interrogantes. La labor del intérprete en la organización del diálogo sirve para mediatizar los tiempos y compatibilizar los mensajes sin alterar los ciclos de trasvase de información. Por tanto, se atiene a razones de comunicación vinculadas al factor lingüístico.

Esta función tiene una tarea fundamental, relacionada con el manejo de la información concreta, y otra tarea secundaria, dirigida a la modificación de la direccionalidad del diálogo.

La tarea fundamental de la función de organización del diálogo manifiesta la acción de control del volumen de información y su forma de exposición. Consiste en que propicia, abierta o sutilmente, los cortes necesarios a la acción traslativa en las intervenciones de los actores, por un lado, y por el otro, incita la modificación de los planteamientos de los interlocutores si el modo en que han sido formulados entorpece su comprensión. Todo con el

1 Reynaldo Casamayor Maspons: *La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español-ruso / ruso-español*. Universidad de Málaga. Tesis doctoral inédita. Málaga: 2013.

objetivo de facilitar la comunicación entre usuarios y clientes de sus servicios. El estudio de esta función necesita de manera previa discernir sobre la complejidad del contenido y la forma. Así abordaríamos la cuestión siguiente: ¿Cómo organizar formalmente la interpretación y cómo expresar el contenido?

Ante todo, se debe resolver la cuestión de la simpleza o complejidad del intercambio de Pregunta-Respuesta que se nos impone. Es indispensable considerar que los clientes de nuestros servicios son especialistas en la Administración de Justicia y no necesariamente en la administración de los recursos de expresión. Y además, sabemos que ellos no van a actuar de modo que se facilite el trabajo del intérprete, sino para hacer más ágil y efectivo el suyo propio.

Las razones expuestas con anterioridad conducen a la siguiente valoración: se suele examinar la calidad de la comunicación interlingüística que tiene lugar en el juzgado como resultado solo de la acción traslativa que realiza el intérprete judicial, obviándose deliberadamente que la comunicación eficiente en un procedimiento penal es solo aquella en la que todos los sujetos involucrados aportan los componentes de dicha comunicación con la calidad suficiente.

Reconocemos la estructura conformada por el mensaje que se emite, el que se recibe y el que se emite en respuesta, además de los otros componentes conocidos. Pues bien, la dependencia mutua entre estos factores explica que la calidad del diálogo que se establece será, ante todo, producto de la calidad de las locuciones de todas las partes y sujetos que participan. En los estudios realizados por Seligson y otros autores se reflejan con objetividad los fallos que cometen los intérpretes, sin embargo, a nuestro juicio, no están recogidos con igual intensidad los que cometen los otros sujetos que participan en el intercambio de información. La incorrección en el planteamiento del mensaje emitido puede ser la causante de una interpretación incorrecta, sobre todo en aquellos casos en los que el intérprete cree haber comprendido lo que tiene que recodificar e incluir en su interpretación.

Por último, no debemos pasar por alto que el estilo de expresión de contenido jurídico no responde casi nunca a las formas normales de diálogo: el sujeto suele ser complejo, abigarrado; las formas verbales se expresan en tiempos inusuales respecto de los diálogos cotidianos y las expresiones de tiempo y lugar suelen conformar largas estructuras.

Por todo lo expuesto más arriba y a tenor de las formas y el contenido de la comunicación, proponemos distinguir la interlocución entre sujetos, en contexto judicial penal, entre intercambio simple e intercambio complejo.

2.1. INTERCAMBIO SIMPLE

Consiste en la elaboración, llamémosle elemental, de las preguntas por parte de la autoridad judicial, o sea, una estructura gramatical de interrogación conformada por sujeto, acción, una expresión de tiempo y una de lugar, todos de textura simple. Y la respuesta correspondiente. Ambos con independencia del orden en el que cada sujeto ubique los recursos lingüísticos en el acto de intercambio de argumentos.

Ejemplo. El juez: << ¿Puede usted demostrar encontrarse donde dice, el día de autos?>>

La interpretación correcta consistiría en un doble trabajo, trasladar la información de una lengua natural a otra y además, llevar el lenguaje jurídico al lenguaje coloquial, donde ello sea necesario y posible y sin alterar la esencia jurídica del proceso que entraña. En este ejemplo, la frase “día de autos” requiere de esa transición. Por supuesto, se parte de que el destinatario de la pregunta no conoce el lenguaje jurídico, ya que en caso contrario, o sea, si lo dominara, se obviaría la transición de lenguaje jurídico a coloquial.

Cierra el intercambio la respuesta, que después de una interpretación correcta, suele ser simple por su forma y contenido, salvo que haya titubeos y/o incongruencias en las expresiones del usuario primario de los servicios de interpretación, ya sea provocado por nerviosismo, intención de evadir la verdad u otras razones. La interpretación de la respuesta, al contrario del caso de la pregunta, no implicará un doble trabajo, o sea, no requerirá la transición de un lenguaje, en este caso coloquial, a otro técnico jurídico. El intérprete se atenderá a las formas y términos expresados por el declarante, incluidas las frases idiomáticas, las obscenidades, etc., dentro del mismo lenguaje coloquial.

Ejemplo. El respondiente: <<¿Qué diablos tengo que justificar?! A esa hora yo estaba en mi casa.>>

Todo ello sin detrimento de que el intérprete decida realizar la interpretación en primera o tercera persona. La praxis evidencia ventajas en la realización de la labor desde la posición de primera persona, ya que ayuda a evadir la complejidad añadida que significa, además de la traslación de los términos específicos y la información en general de una lengua a otra, ocuparse de modificar la utilización de los pronombres y la conjugación correspondiente de los verbos. Si el intérprete, por considerar lo más efectivo, decidiera interpretar desde la tercera persona, utilizará los enlaces jurídicos usuales, como “manifiesta que”, “declara que”, “a la pregunta responde que”, etc. Evitará, a su vez, la coletilla presente en la expresión de la mayoría de los intérpretes consistente en “dice que...”. Sí debe quedar claro, que una vez escogida la persona desde la cual se interpreta, ésta debe ser mantenida hasta el final de la interpretación para no inducir a error al cliente o al usuario de la interpretación.

2.2. INTERCAMBIO COMPLEJO

Se genera a partir de planteamientos donde convergen distintos sujetos, distintas acciones y los consiguientes complementos de lugar y tiempo correspondientes a cada una de dichas acciones. Además de ello, se suelen introducir infinidad de datos identificativos de los participantes en la infracción. No falta, en tales casos, la sintaxis propia del lenguaje jurídico. Aquí es usual que la autoridad judicial haga una introducción a la pregunta, más la pregunta en sí misma, ambas en forma compleja. A este intercambio ha de agregarse lo que al intercambio simple, entiéndase, complejidad del lenguaje jurídico y la carencia de intención de facilitar el trabajo del intérprete.

Ejemplo. Caso extraído de atestado policial e incorporado al expediente en Diligencias Previas.

El Juez solicita trasladar al interrogado lo siguiente: <<Consta en las actuaciones que en fecha de 25 de octubre del año 2006 hubo un atraco en la oficina de la sucursal del banco Santander, situada en la calle Jerónimo de los Santos en la localidad de Alhaurín el Grande en la provincia de Málaga, donde, siendo las 4 de la madrugada fue forzada la ventana central de la fachada del edificio Apolo, donde se encuentra la citada oficina y con el uso de un objeto conveniente se forzó la cerradura de la puerta, introduciéndose en el local mencionado y abriéndose la caja fuerte mediante dispositivos electrónicos, sustrayéndose la suma de 58. 625 euros con 42 céntimos. La revisión de las imágenes filmadas por las cámaras de seguridad del recinto prueban que fueron 4 las personas participantes en el atraco (posteriormente identificadas), que se acercaron a la citada oficina en un coche de marca opel corsa de color azul con matrícula 2514 DFH. Hay suficientes pruebas e indicios, entre ellos la identificación facial y dactilar, para asegurar que usted fue una de esas 4 personas. ¿No es más cierto que en la fecha de autos iba usted, Ilia Panchevo, nacional de Bulgaria con pasaporte de aquel estado no. 22348, conduciendo el vehículo mencionado, que a su lado estaba sentado el ciudadano de nacionalidad rusa Vladimir Sokolin con pasaporte ruso nº C 445623 y en el asiento trasero viajaban el ciudadano británico John Karmichel con pasaporte británico nº 31587 y el súbdito francés Charles Petineaut con pasaporte francés 89564, que usted detuvo el vehículo a unos 50 metros de la entrada de la oficina bancaria citada, que junto con sus acompañantes forzaron la ventana central del edificio Apolo y penetraron en el mismo para posteriormente forzar la cerradura de la puerta de acceso a la sucursal del banco Santander que consta en el atestado de la policía?>>²

Sería interesante discernir entre los aspectos formales y los de

2 Los datos son imaginarios.

contenido. Con respecto a los formales, huelga decir que como en el caso de la simple, el intercambio complejo implica una doble labor traslativa, la traslación de una lengua natural a otra y además de un lenguaje —jurídico— a otro, coloquial.

El tratamiento del contenido nos obliga a meditar sobre la complejidad y extensión de la información a interpretar.

Salta a la vista que en el caso ejemplificado de intercambio complejo, la autoridad judicial no utilizará necesariamente un lenguaje técnico-jurídico en todo su rigor. Ello parece facilitar la labor del intérprete. Sin embargo, el cúmulo de información que se ha de trasladar complica, en cualquier caso, la interpretación. Se trata de lo que podría ser identificado como una “cascada de datos”, o lo que es lo mismo, una secuencia de hechos e informaciones que conforman el cuerpo inicial del delito. En la toma de declaración, el juez intenta obtener la mayor cantidad de información posible y por ello reúne en una sola secuencia informativa casi todos, o todos los aspectos que considera relevantes para además dar a entender al investigado que se posee gran conocimiento de las acciones acometidas por él.

De lo que se trata es de esclarecer en ese contenido extenso qué es lo que se ha de interpretar obligatoriamente y qué parte del contenido puede ser obviada por el intérprete. En cualquier caso, habrá una traslación de una lengua a otra, manteniéndose toda la interpretación dentro del mismo lenguaje coloquial.

¿Cómo gestionar la información copiosa? Primero, clasificación de los datos. Segundo, esclarecimiento de la estructura de la interpelación. Separemos la introducción de la pregunta en sí.

La clasificación de los datos requiere desbrozar la información en: ubicación espacial (dónde tuvo lugar el hecho); ubicación temporal (cuando sucedió); identificación de los implicados, o sea, datos personales de denunciados, víctimas, testigos; identificación de datos inculpatórios o de descargo (datos sobre el desplazamiento y datos de instrumentos y otros efectos encontrados en el lugar del delito) y, por último, datos de los objetos habidos en el sospechoso o en lugares localizados al efecto de esconderlos.

El esclarecimiento de la estructura de la información propicia la orientación respecto a cómo gestionarla. La estructura muestra dos momentos diferentes, por un lado, la parte introductoria de la intervención, y, por el otro, la pregunta concreta, cuya respuesta interesa a los efectos de lo que se investiga.

¿Qué parte de la información recogida en la introducción es imprescindible? Teniendo en cuenta que se trata de una investigación judicial en principio todo es importante. Por ello no se puede obviar ni la fecha, ni el lugar donde se comete el delito (nombre de calle, nombre y número de edificio, localidad). Tampoco se puede ignorar la hora de lo sucedido, la cantidad de

dinero sustraída, la matrícula y color del coche con el que se comete el delito, entre otros extremos.

¿De qué parte de la información reflejada en la pregunta se podría prescindir? En el caso expuesto se pueden obviar los números de los pasaportes, salvo el del preguntado y las expresiones propias de la jerga jurídica sin connotación relevante, como por ejemplo, “consta en las actuaciones”.

Para la introducción que acomete la autoridad judicial no cabe el resumen, por lo tanto hay que apelar a la memoria del intérprete y a las notas tomadas para reseñar los datos más susceptibles de olvido. Para la pregunta que éste formula, en cambio, es posible omitir los números de pasaportes, excepto el del preguntado, y la frase final. La respuesta dependerá mucho de la manera en que llega la información al interpelado, lo cual es responsabilidad del intérprete, independientemente de la introducción mencionada y de la calidad de la pregunta hecha por la autoridad judicial.

La experiencia indica que, al margen de la complejidad de la pregunta y su introducción, la respuesta suele ser escueta. En el ejemplo anterior, ésta se reduce al reconocimiento o denegación del hecho que se imputa, sin abundar en el resto de la información recogida en la pregunta. Esta realidad hace pensar en la inutilidad de mencionar toda la información colateral indicada. Sin embargo, el estilo técnico-jurídico y la práctica indagatoria en los juzgados explican que se reflejen esos datos con una apariencia de importancia menor, aunque son dirigidos al interrogado y también a las otras partes involucradas en el procedimiento.

En cualquier caso, lo idóneo es interpretar el contenido en su conjunto. A este respecto, tanto en el intercambio simple, como en el complejo, el intérprete ha de establecer los márgenes o fragmentos que le sean cómodos para el desarrollo de su trabajo. Esto significa que ha de acotar las intervenciones de los actores para evitar la extensión excesiva de estas. Para ello, de manera cuidadosa y diferenciada, solicitará (a los profesionales de la justicia) o impondrá (a los usuarios de sus servicios), la interrupción de sus intervenciones para proceder a su interpretación. Asimismo, solicitará la reformulación de las preguntas que le resulten incomprensibles o que sospeche que lo serán para el usuario de sus servicios, o por solicitud directa de éste, o pedirá la detención del discurso por la irrupción de algún término desconocido que requiera identificación. Generalmente y de manera inconsciente, el intérprete suele realizar esta función, pero, en la mayoría de los casos lo hace por instinto con las consiguientes limitaciones que esa espontaneidad entraña.

La tarea secundaria de la función de organización del diálogo está dirigida a la modificación de la direccionalidad del diálogo. Es un componente formal, tratado anteriormente, cuya utilidad se refiere exclusivamente a discernir cómo concibe el intérprete el modo en el que los interlocutores se

dirigen unos a otros y busca compatibilizar esa alusión con su propia presencia en el intercambio. Esta tarea presupone conocer, de manera teórica y por imposición de la praxis jurídica, el modo más factible de utilización de los pronombres y el cambio consiguiente en la conjugación de los verbos.

Teóricamente está aceptado que lo correcto es que el intérprete en el acto de traslación reproduzca en primera persona la intervención de los sujetos dialogantes. Sin embargo, la práctica jurídica suele complicar esta direccionalidad. Es habitual que el interrogador se dirija no al justiciable, sino al intérprete, instruyéndole la acción a realizar en su nombre: “pregúntele a este señor”, “dígame”, “explíqueme”, “indague”, etc. Es decir, ante la presencia del profesional de la traslación, el indagador prefiere establecer un diálogo intermedio con éste, tal como se ilustró más arriba.

Se recuerda: A -----→ I -----→ B

Donde A representa a la autoridad judicial, I al intérprete y B al alóglota.

En consecuencia, el intérprete traslada, aplicando los siguientes enlaces: “el juez (u otra autoridad) pregunta”, “digo”, “quiere saber si”, “ordena”, “solicita explicación respecto de”, o simplemente, ignorando el enlace al ejecutar la instrucción de la autoridad judicial, allí donde sea posible. Como se advierte, el intérprete no se expresa en primera persona reproduciendo la figura del indagador, sino que traslada a partir de la tercera persona. Por el contrario, reproduce en primera persona las manifestaciones del alóglota, aunque es prudente reconocer que no siempre es posible hacerlo de esta forma. En los casos habituales se pasa de “EL”, tercera persona del singular (el indagador) a la primera “YO” (el preguntado), con las consiguientes modificaciones en la conjugación de los verbos. Es evidente que se complica la interlocución asistida, pues se abandona la utilización, más simple, de la primera persona del singular en todos los casos. Sin embargo, así suele ser de complicada la traslación en los procedimientos penales, incluida la direccionalidad de los diálogos.

Mención aparte suscita la evidencia de la imposibilidad de mantener una interpretación en primera persona cuando el mensaje emitido por la autoridad judicial posee gran carga extralingüística. Se trata de la recodificación del estilo impositivo consustancial a la comunicación, y, en particular, a la práctica interrogatoria en los procedimientos penales. Este es uno de los problemas más frecuentes en la traslación oral. Su habitualidad se origina en el estilo eminentemente indagatorio del discurso de la autoridad judicial, que suele venir acompañado por la intencionalidad impositiva inmersa en el mensaje.

La captación y traslado del espíritu impositivo propio del discurso del juez es una operación de gran calado lingüístico y también de importancia vital

en lo jurídico, que curiosamente se aloja en el componente extralingüístico del mensaje.

La interpretación no se construye solo sobre, o a partir de, la estructura morfosintáctica o semántica del mensaje, aunque sea su componente fundamental. Es vital que el intérprete impregne su intervención recodificada del espíritu impositivo característico de la intervención de la autoridad judicial, para que el alóglota comprenda la severidad del mensaje. Esta intencionalidad es asociable solo a la interlocución con el sujeto sometido a la acción de la justicia, no así respecto de la víctima o el testigo, en cuyo caso el estilo “armado” del juez se manifiesta solo en la exigencia previa de decir la verdad, advirtiendo que en caso contrario se cometería un delito de falso testimonio de artículo 468 del Código Penal.

Veamos este ejemplo. El juez, dirigiéndose al intérprete: “Dígale al procesado que si realiza algún cambio de dirección debe comunicar inmediatamente al juzgado su nuevo domicilio. Si no lo hiciera, en caso de notificación a la dirección incorrecta y por ello no se personase, se dictaría una orden de busca y detención y además se tomarían todas las medidas que correspondan en derecho”.

Cabe agregar que lo dicho se refuerza con la entonación correspondiente.

Análisis del parlamento. La frase que comienza con “dígale al procesado...” está expresada en lenguaje coloquial, en el que no está implícito de manera directa el espíritu impositivo, que sí se manifiesta en el resto del mensaje, en el estilo, en la entonación, y, por último, en la advertencia del juez sobre las consecuencias.

¿Cómo se resuelve el problema del traslado del espíritu impositivo? En la práctica se presentan dos posturas: traslación en primera persona y recodificación en tercera persona. Ambas influyen de forma diferente en la direccionalidad del diálogo.

Respecto a la primera opción. Es posible trasladar de manera directa la alocución del juez y que la entonación sea neutra o forzada. Si es neutra, la entonación será lineal es decir, sin la incorporación de elementos extralingüísticos. Si es forzada, el espíritu impositivo es reproducido por el intérprete. Pero en este segundo caso, es probable que genere incomodidad en el profesional, dada la dificultad de reproducir la entonación de imposición de la autoridad judicial cuando debe asumirla como propia.

La postura de recodificación en tercera persona implica una operación lingüística más compleja pero, a nuestro juicio, resulta más eficaz. Ella consiste en que el intérprete reproduce el espíritu impositivo del juez a través de la construcción verbal correspondiente. En la combinación español-ruso, ruso-español quedaría: “Судья приказывает сообщить любое изменение адреса..” (el juez

ordena comunicar cualquier cambio de dirección..) o “Судья предупреждает о последствиях отсутствовать...” (el juez advierte sobre las consecuencias de ausentarse...).

Obsérvese que el intérprete traslada la imposición y la advertencia en tercera persona, aplicando entonces la migración del mensaje extralingüístico hacia la expresión lingüística del mismo en el lenguaje coloquial. Todo ello se hace posible al introducir el cambio mencionado en la direccionalidad del diálogo.

En general, el estilo impositivo muestra dos niveles distintos de exposición de las exigencias de la autoridad judicial. Ellos muestran una influencia distinta en la recodificación, dependiendo del sujeto a quien se dirige el juez:

- **Al intérprete (espíritu imperativo, ordena la acción).** Esta acción tiene valor en el ámbito metalingüístico que se expresa en la decodificación y ejecución de la orden de traslado del mensaje, que realiza el profesional de la interpretación.
- **Al procesado (coerción)** se le impone de las consecuencias en forma de medidas represivas. El corpus va acompañado de la entonación correspondiente e incluso de expresiones gestuales. Aquí se manifiesta el valor extralingüístico que debe ser reproducido mediante la modificación del mensaje.

En tales casos no es aplicable la interpretación del mensaje de la autoridad judicial en primera persona.

Cabe señalar que la influencia que pueda ejercer el intérprete en la organización del diálogo, tal como lo comprendemos, será fruto de su autoridad, en virtud de la cual se le escuchará con la intención de atender a las necesidades de la interpretación judicial. En la experiencia de otros países, donde existe una mayor tradición y comprensión de la labor traslativa (generalmente donde se manifiesta gran cercanía entre la interpretación judicial y la lingüística forense), no es difícil advertir la trascendencia de la autoridad del intérprete y basándose en ella se aceptan las interrupciones en el discurso que éste induce y las modificaciones en el planteamiento de las preguntas, incluidas las que realiza el juez.

Por último, sería conveniente reseñar un fenómeno que debe concitar la atención del profesional de la lingüística, en general, y de la traslación, en particular. Se trata de lo que podría ser identificado como “expresiones orales residuales”. Estas se generan en los subdiálogos donde se responde a las preguntas de las partes.

2.3. LAS EXPRESIONES ORALES RESIDUALES

Estas consisten en las reacciones marginales de los sujetos involucrados en el procedimiento judicial, que reflejan de manera oral sus valoraciones o los estados de ánimo que se conforman a partir de criterios vertidos por la otra parte (denunciado y víctima), que el interesado considera loable, discutible o simplemente deleznable por faltar a la lógica o la verdad, según su apreciación. Generalmente, estas expresiones se generan en las partes en conflicto y no tendrían mayor importancia si no fuera porque pueden ir acompañadas del deseo del sujeto de que sean trasladadas a la autoridad judicial o de que las manifestaciones tengan la entidad suficiente para ello. Corresponde al intérprete decidir si la envergadura del comentario hecho al margen debe hacerlo de conocimiento del juez y en su caso, si justifica la interrupción de lo que esté sucediendo en sala para transmitir lo expresado o esperar a un momento más oportuno para comunicarlo. En ciertas circunstancias, las expresiones residuales pueden adquirir una relevancia inusitada.

Veamos las dos situaciones siguientes, que ilustran la importancia de las expresiones orales residuales y justifican la atención que el profesional debe prestar independientemente de la solución que escoja.

Año 2008. Juzgados de Instrucción de Torremolinos. Se toma declaración al supuesto asesino de la ciudadana rusa Irina y su hija de 8 meses. Terminado el interrogatorio y dispuesta la orden de encarcelamiento provisional, el acusado formalmente realiza un comentario al margen donde manifiesta al intérprete que padece de trastorno de doble personalidad.

Año 2010. Juzgados de lo Penal de Málaga. Un acusado de robo con violencia y lesiones reacciona ante el comentario severo del juez. Se expresa despectivamente sobre la instrucción cursada por el titular del juzgado en una mezcla de español y ruso. El juez comprende la naturaleza de las expresiones y decide incoar expedientes por desacato. Para ello conmina al intérprete a pronunciarse sobre lo dicho, dado que se encontraba junto al enjuiciado. En la vista oral correspondiente el intérprete interviene como testigo.

Desde el ángulo lingüístico, las expresiones orales residuales no se caracterizan por un alto grado de complejidad, por lo tanto no interponen dificultades añadidas para la interpretación. Sin embargo, pudieran contener unidades de información significativas para el procedimiento, comprometiendo por ello la atención del intérprete y la toma de decisión sobre la pertinencia de su traslado a la autoridad judicial.

3. CONSIDERACIONES FINALES

La práctica de la interpretación judicial se expone en ese contexto social

e informacional complejo que es el procedimiento judicial penal, especificándose como se manifiesta según el componente concreto de la comunicación en que se interviene. Así, la interpretación se despliega en la extensión y diversidad que caracteriza al discurso en sede judicial, dándose el protagonismo debido al diálogo que se establece y los subdiálogos entre sujetos, que viene a ser la expresión más real de dicha comunicación.

En ese empeño se introducen reflexiones inevitables sobre el papel que debe jugar, y, de hecho, juega el intérprete para completar la organización del diálogo. En este sentido se pretende exponer la importancia del mismo a los efectos de que se cierre correctamente la circulación de la información, con lo cual el profesional coadyuva en el buen desenvolvimiento del proceso de administración de justicia.

Los recursos jurídicos de que dispone la autoridad judicial, como pueden ser los interrogantes y la secuencia misma que establece entre éstos y las reacciones de los interrogados, son reconvertidos en instrumentos cercanos al uso lingüístico, cuyo control en el ámbito mencionado y también en el jurídico, forma parte del acervo de habilidades que debe poseer el profesional de la traslación oral.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRIL, M. I. (2006): *La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ABRIL, M. I. (2006): *La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- BENNET W. LANCE (1981). *Reconstructing reality in the Courtroom*. Rutgers University Press (The State University of New Jersey).
- BERK-SELIGSON, S. (1990). *The Bilingual Courtroom: Interpreter in the Judicial Process*. The University of Chicago Press.
- CORSELLIS, ANN (2010). *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Primeros pasos*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 89 (1ª ed.)
- EDWARDS, A. B. (1995). *The Practice of Court Interpreting*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Ámsterdam
- GIAMBRUNO, C. (1997). *Language Mediation in the Judicial System: The Role of the Court Interpreter*. Tesis doctoral. Universidad de Alicante.
- HALE, S. B. (2004). *The Discourse of Court Interpreting: Discourse practices of the law, the witness and the interpreter*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Ámsterdam

- HALE, S. B. (2010). *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Traducción: Rosa Cobas Álvarez y Carmen Valero Garcés. Coordinación: Carmen Valero Garcés-Grupo FITISPos. Granada: Editorial Comares, colección interlingua n° 85.
- HANDI, E. (2003). *La traducción e interpretación en las entidades públicas: oficina de asilo y refugio* (OAR). Madrid
- MASON, I. (2001). *Triadic Exchanges: Studies in Dialogue Interpreting*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- ORTEGA ARJONILLA, EMILIO (dir.) (2008). *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada: Editorial Comares, colección Interlingua n° 75.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (2006). *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (2006). *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (2010). *Interpretar para la justicia*. Granada: Granada: Editorial Comares, colección interlingua n° 91.
- VALERO GARCÉS, CARMEN (ed.) (2003). *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua n° 39.
- VALERO GARCÉS, CARMEN (2006). *Formas de mediación intercultural. Traducción e Interpretación en los servicios públicos*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua n° 55.